

ACTA No. 5
CONSEJO DE FUNDADORES

En la ciudad de Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2020, siendo las 9:00 a.m., los miembros del Consejo de Fundadores de la **FUNDACION COLOMBIA CHIQUITA - FUNDACOLCHI** (la “Fundación”) se reunieron de forma extraordinaria en la Carrera 140a # 132-35, Bogotá D.C. La reunión se celebró previa convocatoria por carta, entregada personalmente a cada miembro de la fundación, con 5 días de antelación, por el representante legal de la fundación. A la reunión asistieron los siguientes miembros:

Miembro	Función
Esperanza López Sanabria	Miembro Fundador
Luis Fernando Huertas	Miembro Fundador
Fanny Agustina Fuerte	Miembro Fundador
Laura Maria Córdoba	Miembro Fundador
Ana Belén Bolaños	Miembro Fundador

Estando presentes o debidamente representados el 51% de los miembros del Consejo de Fundadores, se dio trámite al siguiente orden del día:

1. Verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario de la reunión
3. Reforma Parcial de estatutos
4. Nombramiento miembros junta directiva
5. Nombramiento presidente y suplente
6. Elaboración, lectura y aprobación del acta

En seguida se procedió a evacuar sus puntos en la forma como se señala a continuación:

1. Verificación del quórum

Esperanza López indicó que se encontraban presentes o debidamente representados el 51% de los miembros del Consejo de Fundadores y que por lo tanto había quórum deliberativo y decisorio para adoptar cualquier decisión, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Fundación.

2. Elección del presidente y secretario de la reunión

El Consejo de Fundadores por decisión unánime designaron como presidente de la reunión a Esperanza López y como secretario de esta a Luis Fernando Huertas quienes aceptaron sus respectivas designaciones.

3. Reforma parcial estatutaria

El presidente de la reunión puso a consideración de todos los miembros del Consejo de Fundadores la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN No. 1
El Consejo de Fundadores de
FUNDACIÓN COLOMBIA CHIQUITA
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,
RESUELVE:

Artículo Primero. Reforma Parcial: Reformar parcialmente los estatutos sociales de la Fundación, los cuales quedarán de la siguiente forma:

ESTATUTOS FUNDACIÓN COLOMBIA CHIQUITA - FUNDACOLCHI

CAPITULO I

NOMBRE, ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN

Artículo 1. Nombre: La fundación se denominará Fundación Colombia Chiquita y puede actuar bajo la sigla FUNDACOLCHI, en adelante la "Fundación".

Artículo 2. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes, y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Consejo de Fundadores, de conformidad con los estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 3. Término de Duración: La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y solo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 4. Objeto principal de la entidad es:

- a) Prestar el servicio de asesoría psicológica. Pedagógica y espiritual, casa hogar a madres cabeza de familia, viudas, niños, jóvenes y adultos desprotegidos, desplazados e hijos de padres privados de la libertad.
- b) Buscará como objetivo el promover una mejor manera de vivir en la comunidad Colombiana y Latinoamericana, buscara el desarrollo armónico de los colombianos en busca de su crecimiento y desarrollo personal por medio de la difusión del cristianismo como cultura sana, liberadora, desarrolladora del propósito del ser humano y por ello divulgara sus enseñanzas para alcanzar los objetivos de la fundación, usando todos los medios masivos de comunicación, prensa, radio, internet, seminarios, foros, congresos, encuentros, etc.
- c) Sus fines específicos son fundar colegios, escuelas, institutos, universidades, academias, guarderías, medios de comunicación y será dueña de su propiedad intelectual.
- d) Crear y fomentar la creación de microempresas orientadas a la rehabilitación social del grupo objeto
- e) Formular planes y propuestas a diferentes estamentos políticos y gubernamentales y legislativos que puedan beneficiar a nuestra población, fomentara la práctica de las buenas costumbres y la ayuda al prójimo en todo sentido por medio de obras de caridad y ayuda a los necesitados por medio de la consecución de donaciones de entidades publicas y privadas que busquen distribuir la incidencia de la desprotección social del grupo objeto.
- f) Realizar convenios y contratos con entidades del estado y privadas.
- g) La gestión y ejecución de proyectos con recursos de cooperación internacional en el tema de los derechos humanos y madres cabeza de familia, viudas, y niños jóvenes y adultos desprotegidos.
- h) Todos los demás planes, programas tendientes a lograr la protección y desarrollo integral de la madre cabeza de familia, viudas y niños jóvenes y adultos desprotegidos, entre ellos el de interceder ante las instituciones estatales competentes para solicitar la imposición de medidas

- de protección social al grupo objeto.
- i) Promover, defender y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, sociales, culturales, laboral, económico y capacitación de las comunidades;
 - j) Presentar y ser vocero de las comunidades ante las instituciones Nacionales e internacionales, estatales y privadas en desarrollo de los procesos de la participación ciudadana y búsqueda del avance de las comunidades;
 - k) Programar y establecer convenios con las entidades gubernamentales y privadas para la realización de programas de desarrollo y las obras que reivindican las comunidades en vivienda, en el asesoramiento y diligenciamiento en el trámite administrativo, con la finalidad de obtener el subsidio de vivienda que otorgan las leyes de Colombia;
 - l) Trabajar en convenio con instituciones educativas, empresas privadas y estatales, para desarrollar e implementar el rescate de la cultura;
 - m) Compra, venta, administración, arrendamientos, corretajes, de bienes e inmuebles sujetos a propiedad horizontal o no;
 - n) Fusionarse, hacer uniones temporales, alianzas, convenios, asociarse con otras entidades, ya sean nacionales o internacionales;
 - o) La presentación de servicios y asesoría con las actividades que constituyen el objeto de la fundación y las que le sean conexas;
 - p) Importación y exportación relacionados con el objeto de la fundación; exportar o importar equipos, maquinaria, bienes, servicios y en general todos los productos elaborados o producidos por la fundación o por empresas, en las cuales, esta tenga participación o que estén relacionadas con el objeto social principal de acuerdo con las normas nacionales e internacionales;
 - q) Adquirir, enajenar, grabar, permutar, dar en mutuo con interés cualquier clase de bien mueble o inmueble que se requiera en el desarrollo del objeto social;
 - r) Tomar dinero en mutuo o sin garantías de los bienes sociales, celebrar toda clase de operaciones bancarias o de crédito;
 - s) La fundación podrá realizar toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar;
 - t) Transigir, desistir o apelar las decisiones de árbitros con respecto a los miembros, administradores o trabajadores;
 - u) Comunicar continuamente a la población sobre las actividades y programas de capacitación, formación, asesoría y proyectos sociales que organice o dirija la fundación;
 - v) Representar en contratos, proyectos, estudios, convenios y/o alianzas, con organizaciones y/o entidades nacionales o extranjeras.
 - w) La fundación podrá para el cumplimiento de su objeto social, contratar, establecer convenios, estudios, proyectos, alianzas, con entidades nacionales o extranjeras, estatales y/o privadas, entidades sin ánimo de lucro, y con otras organizaciones no gubernamentales.

PARAGRAFO: La Fundación es una entidad de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunidad, sin ánimo de lucro, cuyo propósito es el mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana a través de la asistencia básica de niños, niñas y adolescentes, hijos de familias en condición de pobreza extrema, desplazamiento, indigencia y/o vulnerabilidad, e hijos de padres privados de la libertad, sin importar el origen religioso, su color, sexo o raza, y en los aspectos social, económico, cultural, educativo, de salud y ambiental, el desarrollo de esas comunidades, con la ayuda y colaboración de todos los estamentos ya sea estatales, públicos, privados, mixtos, etc. , y a todo nivel, mediante la realización de programas, campañas, actividades, proyectos y ayudas diseñadas a que los niños, niñas y adolescentes más pobres, encuentran siempre un alivio a sus necesidades más sentidas.

Los aportes a la Fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. La propiedad y los fondos de la Fundación deben usarse solo para promover el propósito de la Fundación y no pertenecen a los miembros de la Fundación. Ninguna parte del ingreso, de los excedentes o del capital puede pagarse o transferirse, directa o indirectamente, a los miembros de la Fundación, ya sea a través de dividendos o bonificaciones o de cualquier otra forma durante la existencia de la Fundación o al momento de su liquidación.

Para la realización de su objeto, la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, acuerdos entre el Estado y la Fundación, así como realizar cualquier tipo de operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades con personas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie, adquirir a cualquier título bienes muebles e inmuebles y/o aceptar donaciones o legados, todo lo anterior, de acuerdo con la constitución y las demás leyes colombianas.

PARAGRAFO SEGUNDO: En desarrollo de su objeto social podrá, importar exportar, comercializar, comprar y vender equipos y materiales relacionados con la prestación de sus servicios. Adquirir, enajenar, permutar, arrendar, administrar, toda clase de bienes inmuebles o muebles, desarrollar planes sociales de atención comunitaria y cooperativa, dirigidos a desarrollar planes sociales de atención comunitaria, dirigidos a las poblaciones de escasos recursos o marginados, realizar estudios relacionados con el objeto, intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, pignorar, ceder y negociar en general, títulos valores y cualquier otra clase de títulos de crédito, formar parte de otras asociaciones o fundaciones que se propongan actividades semejantes y complementarias a las de la fundación, transigir, desistir y apelar las dediciones de las cuestiones que tenga interés frente a terceros, a sus trabajadores y a sus administradores, celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios complementarios o accesorios de todas las anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la fundación y las demás que sean conducentes al logro de sus fines principales; podrá emprender las actividades financieras que abran o conserven sus fuentes de crédito, con la de celebrar contratos de mutuo con entidades de crédito nacionales o extranjeras, o con particulares, con o sin interés, suscribir o adquirir cuotas sociales o partes de interés social y general, realizar toda clase de actos o contratos comerciales o civiles que sean necesario para cumplir con el objeto social y que estén en directa relación con él.

PARAGRAFO TERCERO: La FUNDACION COLOMBIA CHIQUITA "FUNDACOLCHI" dentro de su objeto social no desarrollara actividades propias del sistema Nacional de Bienestar Familiar (Decreto 1422 de 1996).

CAPITULO III PATRIMONIO

Artículo 5. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por los aportes realizados por los miembros fundadores.

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de aquellas inversiones que sean necesarias efectuar para asegurar la autonomía e independencia económica de la Fundación, los ingresos o réditos que perciba la Fundación se destinarán al sostenimiento de los centros y servicios de la Fundación y al desarrollo de su objeto.

Parágrafo Segundo: De ser aprobada la disolución y liquidación de la Fundación, el patrimonio que resultare después de su liquidación será transferido a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro de objeto semejante que apruebe el Consejo de Fundadores.

CAPITULO IV ÓRGANOS CORPORATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Órganos Corporativos y de Administración: La administración de la Fundación será ejercida por los siguientes órganos:

1. El Consejo de Fundadores.
2. La Junta Directiva.
3. El presidente y su suplente.

Artículo 7. El Consejo de Fundadores: El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y está conformada por los Fundadores de la Fundación y aquellos miembros adherentes que los miembros decidan aceptar. La Fundación llevará un libro con el registro de los miembros del Consejo de Fundadores.

La calidad de miembro fundador o miembro adherente puede ser revocada por la mayoría simple de los miembros del Consejo de Fundadores.

Artículo 8. Reuniones Ordinarias: El Consejo de Fundadores se reunirá en forma ordinaria, anualmente, en el lugar, fecha y hora que señale el representante legal. Si convocado el Consejo de Fundadores esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00A.M.) en las oficinas de administración de la Fundación en el domicilio social. En este último caso, el Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente con un número singular o plural de Fundadores que representen el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de los Fundadores.

Artículo 9. Objeto de las Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias del Consejo de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 10. Convocatoria a Reuniones Ordinarias: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita y/o mediante correo electrónico, dirigido a cada Fundador, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico que el Fundador tenga registrado ante la Fundación.

Artículo 11. Orden del Día de Reuniones Ordinarias: Durante sus reuniones ordinarias el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de la mayoría de los miembros del Consejo de Fundadores y/o del presidente.

Artículo 12. Ejercicio del Derecho de Inspección: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Fundadores y a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria.

Artículo 13. Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias del Consejo de Fundadores se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga el presidente o el Revisor Fiscal.

Artículo 14. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, pero con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio y la disolución, liquidación y/o fusión de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día, y en los casos de las reuniones donde se vaya a estudiar y aprobar los proyectos de disolución, liquidación y/o fusión, la convocatoria debe incluir dentro del orden del día el punto referente a estas reformas. Estas reuniones serán convocadas por medio de correo electrónico y/o llamada telefónica.

Artículo 15. Decisiones del Consejo Extraordinaria: El Consejo de Fundadores reunido de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, a menos que por mayoría simple de los Fundadores presentes y/o representados en la reunión dispongan lo contrario. En todo caso, el Consejo de Fundadores podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

Artículo 16. Lugar de Reunión del Consejo: El Consejo de Fundadores se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Sin embargo, el Consejo podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social, cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Fundadores de la Fundación.

Artículo 17. Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Fundadores en un mismo sitio, siempre que, a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono o vídeo conferencia, todos los Fundadores puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Artículo 18. Votaciones a Distancia y Por Escrito: El Consejo de Fundadores podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Fundadores expresen el sentido de su voto. Si los Fundadores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. El presidente informará a los Fundadores el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el sentido del voto. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Fundadores expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto, siempre y cuando se tengan los votos de la totalidad de los Fundadores.

Artículo 19. Actas: La Fundación llevará un Libro de Actas del Consejo, foliado y rubricado, en donde se sentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones del Consejo. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario ad-hoc de la misma, y en su defecto, por el Revisor Fiscal, de ser el caso, y deberán ser aprobadas por el Consejo de Fundadores en la misma sesión, o por una comisión formada por dos (2) de las personas presentes y designadas en la respectiva reunión. El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente

las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

En el tipo de reuniones que se describen en los artículos 18 y 19 de estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes en que concluyó el acuerdo.

Artículo 20. Quórum Deliberativo y Decisorio: Salvo que en estos estatutos se estipule una mayoría superior, el Consejo de Fundadores deliberará con un número singular o plural de Fundadores que represente, por lo menos, la mitad más uno de los Fundadores.

Artículo 21. Quórum Decisorio: Salvo que la ley o estos estatutos estipulen lo contrario, el Consejo de Fundadores tomará decisiones válidamente con el voto de la mayoría de los Fundadores presentes en la respectiva reunión.

Artículo 22. Funciones del Consejo: El Consejo de Fundadores ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reformar los estatutos de la Fundación;
- b) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores y los informes sobre el análisis financiero de la Fundación presentados por el presidente;
- c) Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes; señalarles sus funciones o emolumentos, e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de esta;
- d) Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del objeto de la Fundación;
- e) Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente;
- f) Aprobar la fusión de la Fundación con otra, o su disolución y liquidación;
- g) Señalar las políticas de la Fundación;
- h) Nombrar y remover libremente al presidente y su suplente, y fijarle las asignaciones respectivas;
- i) Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva;
- j) Disponer de los bienes inmuebles de propiedad de la Fundación e invertir los fondos de esta, en la forma prevista por la ley y los reglamentos, según proyecto que para tal propósito presente el presidente;
- k) Servir de órgano consultivo permanente para el presidente de la Fundación;
- l) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias;
- m) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el reglamento de la Fundación;
- n) Aprobar el programa de trabajo de la Fundación y ejercer las acciones que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la entidad;
- o) Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 23. Junta Directiva: Los asuntos de la Fundación serán administrados por o bajo la dirección de su junta directiva (la “Junta Directiva”).

Artículo 24. Facultades: La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades y ejecutar todos los actos y acciones permitidas según la regulación societaria colombiana. Con este propósito, a la Junta Directiva le compete ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Crear los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus remuneraciones respectivas;
- b) Cuando el Consejo de Fundadores no lo hiciere, nombrar y remover al Gerente y a su Suplente, y establecer su respectiva remuneración;

- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones del Consejo de Fundadores y las suyas propias;
- d) Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros de contabilidad, las actas y la caja de la Fundación;
- e) Autorizar al presidente o su suplente, para suscribir contratos en nombre y representación de la Fundación, por un valor que sea o exceda los quinientos salarios mínimos mensuales vigentes (500 SMMLV);
- f) Servir de órgano consultivo permanente para el representante legal de la Fundación;
- g) Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales para que asesoren al representante legal de la Fundación en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro del ámbito de sus atribuciones y señalar la remuneración de sus integrantes;
- h) Ordenar, cuando lo considere necesario, la celebración y ejecución de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social de la Fundación;
- i) Poner en consideración del Consejo de Fundadores las reformas a los estatutos de la Fundación que vean pertinentes;
- j) Interpretar las disposiciones de estos estatutos que den lugar a duda;
- k) Conocer de todas las comunicaciones que le dirijan a la Fundación las entidades regulatorias del Estado;
- l) Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias;
- m) Aprobar los reglamentos internos de la Fundación.

Artículo 25. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará conformada por 6 miembros principales. Cada uno desempeñará su cargo por un período de 2 años renovables por un término igual y mientras dure el aplazamiento de la reunión en que se elijan los sucesores y hasta que un sucesor sea elegido y calificado, o hasta la muerte, renuncia o remoción anterior de alguno de sus miembros por parte de la Consejo de Fundadores.

Artículo 26. Quórum. La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de 4 de sus 6 miembros. La Junta Directiva podrá tomar decisiones con el voto favorable del 50% + 1 de sus miembros.

Artículo 27. Votación. La Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales, o por decisión escrita mediante manifestación escrita en los términos de la Ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Artículo 28. Reuniones Ordinaria: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el presidente o el Revisor Fiscal, en caso de existir. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros.

Artículo 29. Reuniones No Presenciales: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, a distancia y por escrito. La convocatoria se hará por parte del secretario, a petición de la mayoría de directores, y deberá incluir la información sobre el tiempo y lugar en el que se desarrollará. Las reuniones no presenciales deberán hacerse a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o télex. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas o electrónicas donde queden los mismos registros. Las actas correspondientes deberán ser suscritas por (i) el Representante Legal o la persona designada para dichos propósitos por la Junta Directiva y (ii) el secretario ad-hoc, o en su ausencia,

por el Revisor Fiscal, en caso de existir.

Artículo 30. Convocatoria. Las reuniones ordinarias extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para el Consejo de Fundadores.

Artículo 31. Votaciones Por Escrito: La Junta Directiva podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los directores expresen el sentido de su voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si los directores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones.

Artículo 32. Compensación. Los directores de la Fundación trabajarán sin compensación por sus servicios. La Fundación puede reembolsar a cada director sus gastos razonables de asistencia en cualquier reunión de la Junta Directiva de la Fundación o cualquier otro gasto aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 33. Actas: Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, salvo que su registro no sea requerido según las disposiciones de ley. Las actas (a) serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el secretario de esta, y (b) estarán en español. El secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

Artículo 34. Presidente: La Fundación tendrá un presidente quien tendrá un (1) suplente. El Consejo de Fundadores nombrará por períodos de dos (2) años al presidente y a su suplente. El presidente y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente

Artículo 35. Subordinación: Todos los empleados de la Fundación estarán subordinados al presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

Artículo 36. Funciones del presidente y su Suplente: El gobierno, administración y representación legal de la Fundación estarán a cargo del Presidente, con las limitaciones establecidas en estos estatutos, quien de manera particular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación;
- b) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación;
- c) Presentar un informe anual al Consejo de Fundadores y a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
- d) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento;
- e) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones del Consejo de Fundadores;
- f) Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras;
- g) La ejecución de programas necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación;
- h) Nombrar y remover libremente al personal al servicio de la Fundación;
- i) Proponer las medidas necesarias para la mejor organización de la Fundación;
- j) Convocar al Consejo de Fundadores de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
- k) Convocar a la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos;
- l) Elaborar el reglamento interno de trabajo y el manual de funciones;

- m) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Fundación de acuerdo con las pautas que para tal efecto le fije el Consejo de Fundadores;
- n) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de la Fundación;
- o) Cumplir con aquellas funciones relacionadas con la dirección y funcionamiento de la Fundación;
- p) Dirigir, orientar, asesorar, controlar y evaluar directamente la Fundación;
- q) Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, los estatutos y el Consejo de Fundadores;
- r) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones del Consejo de Fundadores.

Artículo 37. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal nombrado por el Consejo de Fundadores, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido libremente en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal deberá ser contador público y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, mientras el Consejo de Fundadores provea el cargo. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de su suplente, el Consejo de Fundadores podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso.

Artículo 38. Funciones: El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a prescripciones de los estatutos y decisiones del Consejo de Fundadores;
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
3. Rendir informes por escrito al Consejo de Fundadores o al presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de los programas;
4. Colaborar con las entidades que ejercen el control y vigilancia de los recursos de la entidad y rendir los informes a que haya lugar y le sean solicitados;
5. Verificar la comprobación de todos los valores de la entidad y tomar las medidas oportunas de conservación y seguridad de estos;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la entidad;
7. Examinar cualquier balance que se elabore, autorizándolo con su firma y rindiendo el informe correspondiente; y
8. Convocar al Consejo de Fundadores o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

Artículo 39. Funciones Especiales: El revisor fiscal de la Fundación tendrá que cumplir, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, con las atribuciones que le señale la ley o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores.

Artículo 40. Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el presidente y el contador o el Revisor Fiscal, de ser el caso, serán sometidos a la aprobación y revisión del Consejo de Fundadores.

La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

Artículo 41. Libros: La Fundación deberá llevar los libros de actas del Consejo de Fundadores y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad de conformidad con las normas y

prácticas generalmente aceptadas, conservando todos los comprobantes que sirvan de respaldo a las partidas asentadas en los libros, así como la correspondencia directamente relacionada con sus operaciones.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Disolución: La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por la imposibilidad o incapacidad para desarrollar las actividades de conformidad con su finalidad;
2. Cuando su personería jurídica sea cancelada por orden de autoridad judicial competente y por causas legales, siempre que se trate de una decisión en firme y definitiva; y
3. Las demás establecidas en la Ley para las Fundaciones.

La disolución de la Fundación, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada en las entidades u organismos competentes. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento público por la Fundación, mediante aviso en un periódico de circulación en el domicilio principal en la entidad que se resuelve.

Artículo 43. Liquidación: Cuando la Fundación decrete su disolución, en el mismo acto, el Consejo de Fundadores, con el quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar el liquidador, señalándole las atribuciones a las cuales deberán ceñirse en el ejercicio de su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en estos Estatutos y en las leyes vigentes sobre destinación del patrimonio de la Fundación. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre el individuo que ejercerá el cargo de liquidador, se desempeñará como tal el presidente de la Fundación, en su calidad de representante legal de la misma, inscrito ante la autoridad competente. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Artículo 44. Deberes del Liquidador: Serán deberes del liquidador los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
2. Formar inventario de los activos patronales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles;
3. Exigir cuenta de su gestión, a las personas que hayan manejado intereses de la Fundación y no hayan obtenido el finiquito correspondiente;
4. Pagar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
5. Liquidar y cancelar las cuentas de la Fundación con terceros y con cada uno de los socios;
6. Enajenar los bienes de la fundación.

Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Asamblea y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas por el Código de Comercio en cuanto no sean incompatibles.”

La anterior resolución fue aprobada con el voto favorable del 51 % de miembros del Consejo de Fundadores.

4. Nombramiento miembros junta directiva

El presidente de la reunión puso a consideración de todos los miembros del Consejo de Fundadores la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN No. 2
El Consejo de Fundadores de
FUNDACIÓN COLOMBIA CHIQUITA
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,
RESUELVE:

Artículo Primero. Nombramiento: Nombrar a Esperanza López Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.590.446 con fecha de expedición del 18 de junio de 1979, como miembro principal de la junta directiva (primer renglón). Presidente.

Artículo Segundo. Nombramiento: Nombrar a Angelica Maria Perez Jimenez identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.985.356 con fecha de expedición del 18 de enero del 2001, como miembro principal de la junta directiva (segundo renglón). Vicepresidente.

Artículo Tercero. Nombramiento: Nombrar a Rosa Patricia Izurieta Cedeño identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.723.844 con fecha de expedición del 15 de octubre de 1982, como miembro principal de la junta directiva (tercero renglón). Secretaria.

Artículo Cuarto. Nombramiento: Nombrar a Norman Adrián Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.119 con fecha de expedición del 3 de junio de 1993, como miembro principal de la junta directiva (cuarto renglón). Tesorero.

Artículo Quinto. Nombramiento: Nombrar a Luis Fernando Huertas identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.134.664 con fecha de expedición del 14 de diciembre de 1987, como miembro principal de la junta directiva (quinto renglón). Vocal.

Artículo Sexto. Nombramiento: Nombrar a Laura Maria Córdoba identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.984.237 con fecha de expedición del 29 de abril del 2002, como miembro principal de la junta directiva (sexto renglón). Vocal.

La anterior resolución fue aprobada con el voto favorable del 51 % de miembros del Consejo de Fundadores. Todas las personas designadas aceptan el cargo.

5. Nombramiento presidente y suplente

El presidente de la reunión puso a consideración de todos los miembros del Consejo de Fundadores la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN No. 3
El Consejo de Fundadores de
FUNDACIÓN COLOMBIA CHIQUITA
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias,
RESUELVE:

Artículo Primero. Nombramiento: Nombrar a Esperanza López Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.590.446 como presidente.

Artículo Segundo Nombramiento: Nombrar a Angélica Pérez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.985.356 como Suplente del presidente.”

La anterior resolución fue aprobada con el voto favorable del 51 % de miembros del Consejo de Fundadores. Todas las personas designadas aceptan el cargo.

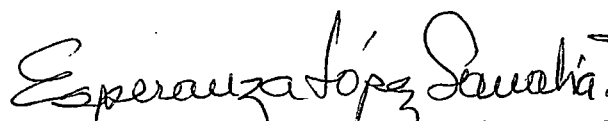
6. Elaboración, lectura y aprobación del Acta

Siendo las 11:00 a.m. el presidente decretó un receso para la redacción del acta. A las 11:10 a.m. se reanudó la sesión y se procedió a dar lectura a la presente acta, aprobándose íntegramente por el 51% de los miembros del Consejo de Fundadores de la Fundación.

No siendo otro el propósito se dio por terminada la reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores a las 11:15 a.m.

PRESIDENTE

SECRETARIO


Esperanza López Sanabria
51590446 Bqta.


Luis Fernando Huertas
79.134.664 Bta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

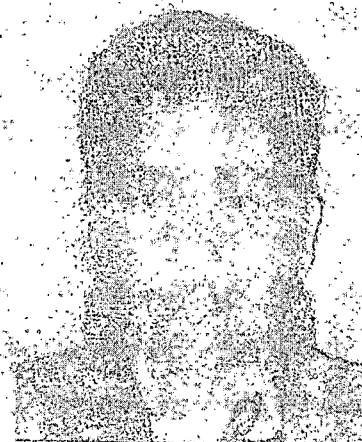
NUMERO 51.590.446
LOPEZ SANABRIA

APELLIDOS
ESPERANZA

NOMBRES

Esperanza Lopez Sanabria

FIRMA

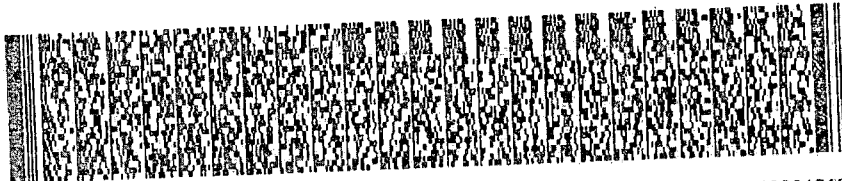


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-JUL-1959
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 0- F
ESTATURA G.S. RH SEXO

18-JUN-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006361-F-0051590446-20080429

0000179969A 1

1120013195

Código de verificación

2432071618



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 51.590.446
Fecha de Expedición: 18 DE JUNIO DE 1979
Lugar de Expedición: BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de: ESPERANZA LOPEZ SANABRIA
Estado: VIGENTE



**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

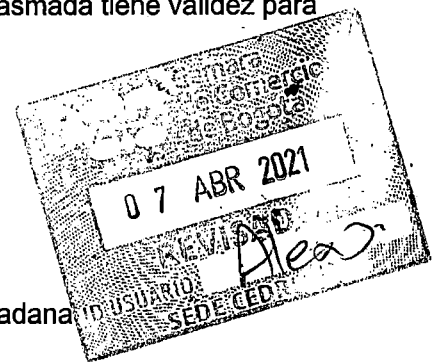
Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 07 de Mayo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 7 de abril de 2021

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (2432071618) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2021 BAJO EL NUMERO 00337631 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE: FUNDACION COLOMBIA CHIQUITA Y PUEDE ACTUAR BAJO LA SIGLA FUNDACOLCHI.

ACTO: REFORMA PARCIAL ESTATUTOS. LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA OBJETO, SISTEMA DE REPRESENTACIÓN LEGAL, FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS REFORMAS. COMPILA.

MATRICULA: S0031756.

RECIBO No. 1121029377.

EL SECRETARIO

MAGDA LILIANA VALENCIA BASTO - C.C 30.398.961

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

BOGOTÁ D.C. 12 DE ABRIL DE 2021.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Contreras', is written over the printed text of the document.